

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0573/2015
La Paz, 31 de diciembre de 2015

VISTOS

La solicitud de fecha 03 de noviembre de 2015, por la cual la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. – CRE presenta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitud de asignación de Gas Oíl para la generación eléctrica en sistemas aislados por un periodo de seis meses en la Localidad de San Ignacio de Velasco en el Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, *una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.*

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la *facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.*

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso II del Artículo 17 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 4 de abril de 2011, señala, “...Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos...”.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2236/2015 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible. Y asimismo señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, autorizará las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oíl a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, estableciendo las condiciones para esta asignación.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, Aprueba los Anexos I y II, para la autorización de instalaciones de almacenaje y asignación de combustible Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados, estableciendo los requisitos técnicos y legales.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0573/2015

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de diciembre de 2015, mediante nota AE-2811-DOCP2-582/2015 la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, solicita la asignación de Gas Oil para la generación eléctrica para el sistema aislado "San Ignacio de Velasco", ubicado en el departamento de Santa Cruz,

Que, en fecha 28 de diciembre de 2015, la ANH emite Informe Técnico DCD 1078/2015, en el que se concluye que:

- La Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. – CRE "San Ignacio de Velasco", cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 del 10 de febrero emitida por la ANH.

- La AE recomienda otorgar a la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. – "San Ignacio de Velasco" una asignación mensual de 531.000 Litros de Gas Oil para los meses de enero a junio del 2016 considerando los cinco días de reserva para satisfacer el servicio de energía eléctrica operado por la CRE.

-En tal sentido, se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la ULGR para proceder con el acto administrativo correspondiente estableciendo un volumen de 531.000 Litros mensuales de Gas Oil para los meses de enero a junio de 2016, respaldado por el Informe AE-DOCP2 N° 2906/2015 emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE.

Que, en fecha 31 de diciembre de 2015, la ANH emite el Informe Legal DTTC-ULGR 0485/2015, el cual concluye que la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA – CRE, cumple con los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, por lo que corresponde elaborar la resolución administrativa que autorice la asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados, en este caso SAN IGNACIO DE VELASCO.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la asignación de Gas Oil para la generación de electricidad para la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LTDA. – CRE "San Ignacio de Velasco".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0573/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

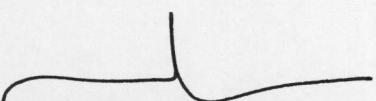
www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- El periodo de asignación de Gas Oíl para la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LTDA. – CRE “San Ignacio de Velasco”, es de seis meses, por un volumen mensual de 531.000 litros (Quinientos Treinta y Un Mil Litros mensuales) para los meses de enero a junio de 2016.

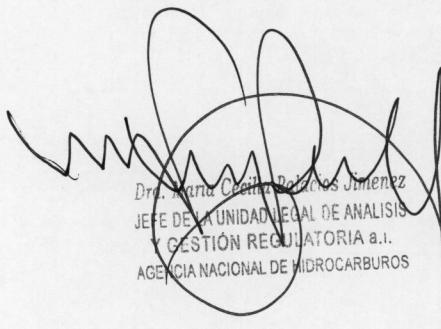
TERCERO.- Instruir a YPFB Refinación S.A., realizar la entrega de Gas Oíl en función al volumen asignado en el Resuelve Segundo de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (AE), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), YPFB Refinación S.A. (YPFBR), Ministerio de Hidrocarburos y Energía y a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LTDA. - CRE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. María Cecilia Rojas Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0573/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo